

ciudad debotissimos de la orden de san francisco pierden la devocion por esto y por las demas cosas por que se ayan guerfanos y sin consuelo y que sienten mas esta ciudad que destierren de mexico con cuidado a los nacidos en el rreyno y que por todas vias se sienten la pasion de los animos y biendo tantos agravios juntos y que los aventajados sujetos criollos de la orden por serlo no sirven jamas officios de provincial o guardian en mexico y que no son premiados segun sus meritos y prendas tan conocidas de todos y por que dos criollos solos que an sido difinidores acudieron onrradamente a las obligaciones de su oficio no quicieron en el capitulo passado sacar ni elegir ninguno esta ciudad y rreyno a tratado con todas veras para el remedio de tantas ynquietudes y agravios que se ordene la alternativa en esta rreligion pues en las demas ordenes les dan cargo y officios y que asta averla asentado en esta rreligion no se a de desistir desta petition ni contentarse asta que su magestad y el papa lo manden poner en execucion y por onra paternidad con su gran prudencia rreligion y santo celo asegura en los animos y con confianza de todos que a de ser angel de paz suplicamos a vuesa paternidad que como tal tome la mano y componga las cosas de suerte questa ciudad quede obligada y todo el rreyno contento y la orden con la paz y quietud que conbiene de manera que gane vuestra paternidad con Dios principalmente y con los hombres las gracias de una pasificacion y concordia tan importante con que gane las halmas de sus suditos y los corazones de todos y el ser aclamado tenido y rreverenciado por padre verdadero deste rreyno y para que vuesa paternidad entienda que no desmeresen los criollos franciscos ni es rrazon que por serlo desmerescan ponga buesa paternidad los ojos en los sujetos de las demas rreligionen tan ajustados y calificados y en los cavildos y unibersidades y en los cavalleros principales del rreyno y hechura de ver vuestra paternidad que si en

todos ay tanto bueno prendas y bentajas tan conocidas que no es justo se entienda que en solo los que tienen el avito de san francisco esta rreojido todo lo malo.

Esta ciudad esta muy centida que los mismo prelados de cassas en cassas de oydos en oydos andubiesen ynformando a los criollos y presentasen en el rreal acuerdo petition diziendo males dellos la qual se rremitio a vno de los señores an estado oprimidos y sujetos a boluntades contrarias a su favor y no se da treslado a parte para poder valerse ni aun de la defensa natural que permitida suplicamos a vuestra paternidad como quien tiene las cosas presentes vssando de su potestad mande en obediencia y descomunion rreservada asi lo declaren lo que en esto a avido por que no obliguen a mexico nuestra parte a que los pruebe y cesen con esto publicidades a caussas tan pesadas y si con la rrelacion que a vuestra paternidad se le a hecho de todos y diligencias que buestra paternidad por su parte hiciere no quedaren satisfechas y conbiene para la satisfacion ce uintele con prueba bastante la hara mexico para su defensa.

E visto por la ciudad de conformidad la aprobo y acordo que los señores thesorero diego de paredes bribiesca y don francisco de trejo carvajal y don francisco de solis y barraza con el presente escribano que lo este en todo lo que se hablare de su parte y por el padre comyssario general y con vn portero de la ciudad lleben esta tarde un testimonio del dicho memorial firmado del presente escribano y con testimonio desta comycion juntamente con la patente del generalissimo de la orden de san francisco y lo presente al dicho padre comyssario general de la dicha orden de san francisco llamado juan de siesa que al presente esta en el monesterio de san francisco desta ciudad y de su parte le yntimen con el modo y buen termino que saben la dicha patente y le pi-

Que lo lleven los señores thesorero diego de paredes y don francisco de trejo y alvaro de castrillo que taxaron de su exelencia en rrazon de las cedulas de su memoria.

dan que rresponda a ello y que su secretario de testimonio de abersele presentado y de lo que rrespondiere.

Idem.

Y que demas desto de parte desta ciudad le pidan y supliquen que en todo lo que se le pide en este dicho memorial y petition provea y conceda ordene y mande lo que en el se suplica para servicio de Dios Nuestro Señor y de san francisco y paz y quietud de su santa rreligion y de todo este rreyno como se lo promete la ciudad de su mucha birtud rreligion y letras, y que assi mismo pida que yo el presente escribano de testimonio de lo que pasara.

Pide licencia el señor alvaro de castrillo para hacer ausencia desta ciudad.

Este dia el señor alvaro de castrillo pidio a la ciudad que atento que tiene negocio de mucha ynportancia a que acudir a su cassa y al rreparo de su hacienda para que a menester hacer ausencia desta ciudad por tiempo que suplica a la ciudad se le conceda.

Diossele por quatro meses.

E visto por la ciudad se le concedio por tiempo de quatro meses la licencia.

Respuesta de los señores comisarios don francisco de trejo y alvaro de castrillo que taxaron de su exelencia en rrazon de las cedulas de su memoria.

Este dia el señor don francisco de trejo carvajal y alvaro de castrillo dixeron que en nombre desta ciudad suplicaron a su exelencia hiziesse merced de mandar se diese vn tanto de tres cedula que binieron en esta flota en rrazon de los arrendadores del almojarifazgo de castilla que trata cerca de que se deshagan los fondos y caxones y demas mercaderias que bienen de castilla sin rregistro para cobrar los derechos la qual se entienda para todos los puertos y otra en rrazon de la correspondencia que se a de hacer de la contratacion de china porque tenya la ciudad que alegar en rrazon dellas.

Que el señor procurador mayor las cobre y pida.

Y su exelencia dixo que de la una que trata del almojarifazgo ay pleyto

pendiente y de las otras a bia mandado se pregonassen que la ciudad sacasse testimonio de todas y que el la oyria en rrazon dellas lo que quiciere.

E visto por la ciudad mando que el señor procurador mayor saque los testimonios dichos.

Dijo testimonio

Don Fernando de Oñate.—Diego de Ochandiano.—Francisco de Yrarrabal.—Francisco Escudero de Figueroa.—Don Francisco de Solis y Barraza.—Alvaro de Castrillo.—Ante mi Simon Guerra escribano.

En la ciudad de mexico

biernes por la mañana quatro dias del

mes de noviembre

de mill y seyscientos y cinco años.

Se juntaron a cavildo don fernando de oñate corregidor desta ciudad thesorero diego de paredes bribiesca don francisco de trejo carvajal francisco escudero de figueroa don francisco de solis y barraza alonso dias de la barrera correo mayor rregidores.

Repuesta de  
señores cu-  
mismos rios del  
cavildo y pape-  
les que levo al  
pader commissario.

Este dia los señores (comysarios) thesorero diego de paredes bribiesca y don francisco de trejo carvajal y don francisco de solis dixeron que en cumplimiento de lo acordado por esta ciudad hicieron la vicia al padre comysario general de la orden de san francisco y de palabra le suplicaron acudiesse a haser merced a esta ciudad y rreyno de poner rremedio en las cosas generales que en la peticion se le pedian y que cumpliesse la patente de su generalisimo que se le presentaba a lo qual respondio que en su tribunal no se avia de hablar por escrito y que si los dichos comissarios querian dexar los papeles que trayan sobre la messa que el los veria y rresponderia a todo lo qual hicieron las rreplicas nesasarias y por no desasperar le tubieron por bien de que el presente escrivano le diese en propia mano todos los papeles questa ciudad ordeno se le llebasen como se hizo de lo qual se le pidio testimonio y asi mismo se le pide al dicho escrivano lo ponga en este libro un tanto del dicho testimonio.

Salio el señor diego de paredes.

Regidor.

Entro el señor alguacil mayor francisco rrodriguez de guevara.

Que se lleve  
por los dichos  
comissarios un  
tanto a su ex-  
cencia de lo que  
se llevo al pa-  
dre comissario.

E visto por la ciudad acordo que los señores comysarios lleben a su excelencia un testimonio de lo acordado en esta rrazon por la ciudad y de la rrepuesta del padre comissario yendo el presente escrivano a acer rrelacion dello a su excelencia siendo nesasario y le supliquen en nombre desta ciudad como padre de la patria tome por suya esta caussa y la ampare y haga merced como siempre questo se aga con toda brevedad.

Nombramien-  
to de diputado  
del cavildo el  
señor francisco  
escudero de fi-  
gueroa.

Este dia se trato que atento a questa dado billete para nombrar diputado del alcavala y quel señor pedro nuñez de prado no trae rrecaudo para entrar en el cavildo y es nesasario acer las

rrentas para el año que viene se nombro conforme al aciento y auto de su excelencia de doce de noviembre de mill y seyscientos y quatro años y se nombro conforme a el adra al señor francisco escudero de figueroa el qual lo aceto estando presente sin perjuicio de su derecho y de aver de entrar en la dicha admynistracion el año que viene de seyscientos y seys.

*Don Fernando de Oñate.—Don Francisco de Solis y Barraza.—Ante mi Simon Guerra escrivano.*

*En la ciudad de mexico*

*lunes catorce de noviembre de mill seys-*

*cientos y cinco años.*

Se juntaron a cavildo don fernando de oñate corregidor desta ciudad alguacil mayor francisco rrodriguez de guevara don francisco de trejo pedro nuñez de prado francisco escudero de figueroa rregidores.

Este dia el señor pedro nuñez de prado exybio un auto original de la rreal audiencia del tenor siguiente.

auto de la rreal  
audiencia para  
que no se le y-  
pida entrar en  
el cavildo al se-  
ñor pedro nu-  
ñez de prado.

En la ciudad de mexico a siete del mes de noviembre de mill y seyscientos y cinco años los señores presidente e oydores de la audiencia rreal de la nueva espanya abiendo visto este proseso y auto ques entre partes de la una pedro nuñez de prado rregidor desta ciudad y de la otra el cavildo e rregimiento desta ciudad sobre que no se le ynpida entrar en el dicho cavildo a ussar su officio y administracion del alcavala de que salio por diputado en que dice haberle puesto impedimento el corregidor desta ciudad por las causas que contra el se trataba en rrazon de la quenta de los treynta mill pesos que se prestaron de la caja de la sissa para el proveymiento de las carneserias desta ciudad dixeron que sin embargo de la suplicacion ynterpuesta por parte del dicho cavildo y rregimiento confirmaron en grado de rrevista el auto en esta caussa pronuniciando por esta rreal audiencia en quince de febrero deste año por el qual atento quel dicho pedro nuñez consintio no tener administracion de la dicha alcavala de otra hacienda de la dicha ciudad asta que aya dado quenta con pago como lesta mandado la de con que entrase en los cavildos como tal rregidor y que no asistiese a lo que le tocasse en el dicho cavildo se mando por el dicho auto se hiciesse asi como lo pedia el dicho pedro nuñez y con esta declaracion se confirmo el acto en ello pronunciado por el dicho corregidor y assi lo pronunciaron y mandaron y esta rrubricado con quatro rrubricas.—Ante mi *xristoval osorio*.

Se viose el  
original.

E visto por la ciudad el señor corregidor mando se aciente y se le vuelva original.

Este dia se vido una peticion de luys mendes en que pide licencia para acer un portal y el paesser del señor francisco escudero de figueroa ques del tenor siguiente.

Luis mendes  
leone a para a-  
ler un portal.

Luis mendes de garibai vecino des-

ta ciudad digo que yo tengo enfrente de la alameda desta ciudad unas cassas y para el ornato y pulicia tengo nesidad que vuestra señoria me aga merced de darme licencia para hacer un portal que de hacersse rresulta en lo dicho propio y en la gente del tiangues tendran defensa de las lubias.

A vuestra señoria suplico me haga merced de la dicha licencia que en esto rresibire bien y merced.—*Luys mendes*.

En la ciudad de mexico en el cavildo de doze de setiembre de mill y seyscientos y cinco años se leyo esta peticion y vista se cometio al señor francisco escudero de figueroa para que lo bea con el alarife de propios y visto ynforme a la ciudad con su paesser.—*Simon Guerra* escrivano.

En cumplimiento de lo que vuestra señoria decreto en el cavildo de doze de setiembre fui a la parte y lugar que esta la peticion y se allo presente francisco millan alarife de vuestra señoria y binos el lugar que tienen las cassas del dicho luys mendes el qual tiene capasidad para hacer el portal que pide el qual esta sin perjuicio y de hacerse el dicho portal rredunda en pulicia y aurtidad de la dicha ciudad y se hace grande beneficio a la gente del tiangues por el socorro que tendran en el dicho portal y assi deve vuestra señoria habelle la merced del dicho portal es ffecho a veynte de otubre de seyscientos y cinco años.—*francisco escudero de figueroa*.—*francisco millan*.

E visto por la ciudad se acordo de conformidad que se le da licencia conforme al dicho paesser para hacer el dicho portal con que sea sin perjuicio de tercero y guarde las ordenanzas.

Entro el señor alonso dias de la barrera correo mayor.

Este dia se vido una peticion de doña juana de peralta en que pide se le aga cierta espera por tres mill pesos que guillen brondate dijo que se diessen a francisco ydalgo ques del thenor siguiente.

Peticion de doña juana de peralta biuda guillen brondate en que pide se le aga espera de los 3000 y tantos pesos que debe su marido.

Doña juana de peralta digo que guillen brondate mando por su testamento se diessen a francisco hidalgo tres mill y quatrocientos pesos y por muchas deudas que francisco hidalgo tenia se embargaron en poder de los albaceas testamentarios y se hizo pleyto de acreedores y luego el dicho ydalgo hizo cesion y trespaso dellas en confianza al secretario molina y apretandole la ciudad para que se los cediera y trespasara en cuenta del alcance que se le hizo sin embargo de la cesion primera hizo otra cesion y trespaso al cavildo y rregimiento desta ciudad y en rrazon de la paga y cumplimiento de la dicha manda el doctor llevana corregidor que fue sin atencion a que avia pleyto pendiente dio contra mi mandamiento de execucion y abiendo yo apelado rrespetto del agrabio que se me hizo pues de una misma cossa no podia aver dos caussas y pleytos y opuestome con mi dote de que avia de ser primero amparada y que avia mucha licencia perdida asi de sensos como de ditas de oro y que primero que se paga se avia de tomar de toda cuenta y rrazon segun lo que dellas rresultare y tomase en algun censo o ditada paga de la dicha manda y vista por los señores de la rreal audiencia salio en discordia y yo por visar pleytos y litigios digo que sin embargo de lo rreferido me obligare de llano en llano al cavildo y rregimiento a dar y pagar los dichos tres mill y quatrocientos pesos dandome diez años de plazo rratandosse en cada año lo que fuere.

Por tanto a vuestra señoria pido y suplico que aviendo atencion a lo mucho que guillen brondate sirvio en este cavildo y ser yo biuda y pobre y con muchas obligaciones se me aga esta

merced y vien que espero rrecibir de vuestra señoria con justicia.— *doña juana de peralta.*

Idem.

E visto por la ciudad acordo que se de billete para el primer dia de cavildo y que para entonses los señores don francisco de trejo y don francisco de solis procurador mayor lleben este pleyto a uno de los letrados de la ciudad para quel vea y de su paresser por escrito para que se trayga al dicho cavildo en el qual se rresuelva lo que conbenga y el billete se de para que sea con los rregidores que vinieren.

Que se aga la escritura conforme al ofrecimiento de doña marina coronado con el fiador que dize.

Este dia se vido el ofrecimiento que hace doña marina coronado de fiador en alonso perez de bocanegra para los quatrocientos y un pesos y un tomin del senso que debia bernardino de bocanegra y doña ysabel de lujan y bista por la ciudad de conformydad se acordo que se admite la dicha fianza y se haga la escritura en forma de my señora doña marina y alonso perez de bocanegra a consejo de letrados eceto el señor pedro nuñez de prado que dixo que no a allado a nada desto y no dize nada agora.

Propone el señor corregidor en rrazon del gasto de las luminarias que se hizo en la visita para de la muestra del consulado.

Este dia el señor corregidor dixo que la vispera de la fiesta que hizo el consulado agora que no se pudo llamar a cavildo su exelencia le embio a mandar que ordenasse como las cossas deste cavildo los corredores y azoteas della tuviessen luminarias para el ornato de la fiesta como se pusieron en las cassas rreales y en la yglecia mayor y que si por no poderse juntar cavildo antes de la dicha fiesta para acordar el gasto de las dichas luminarias despues no quisiesse la ciudad mandar pagar lo que costasse que su exelencia de su camara lo mandaria pagar atento a lo qual el dicho corregidor ordeno que se pusiessen las dichas luminarias y a lorenzo de burgos quel dicesse el dinero nesenario para ellas de lo ques a su cargo el qual dice que se an gastado sesenta y siete

pesos y seis tomines suplica a esta ciudad mande que se le torne la cuenta y se ponga en los libros y se le mande pagar lo que se gasto.

Que los diputados vean este gasto y se tome esta cuenta a cuenta del gasto de fiestas.

E visto por la ciudad se acordo que los señores diputados de propios o qualquier dellos vean este gasto y cuenta y lo que fuere se le pague del dinero que se sacare para gastos destas fiestas del nacimiento del principe nuestro señor.

Entro el señor don francisco de solis y barraza.

Notificacion a la ciudad en rrazon del vender pan en sus cassas.

Este dia entro en el cavildo luyz davila rrecetor de la rreal audiencia y notifico a la ciudad un auto de la rreal audiencia de demanda de los panaderos sobre que se rrevoque la ordenanza de que los panaderos no vendan pan en sus cassas.

Comicion al señor procurador mayor que lo siga.

E visto por la ciudad se acordo de conformidad quel señor procurador mayor don francisco de solis questa presente a concejo de los letrados siga esta caussa por todas instancias a costa de propios.

Este dia se vido una peticion de pedro davila padilla con tres paresseres ques del tenor siguiente.

Pedro davila padilla sobre su salario.

Pedro davila padilla mayordomo que fue de la sissa desta ciudad digo que yo e servido el dicho oficio los años de seyscientos y uno y dos y tres y quatro y destos quatro años no se me a pagado mi salario y el del almacén atento a lo qual a vuestra señoria suplico se me mande librar y en ello rresivire bien y merced con justicia.— *Pedro davila padilla.*

En la ciudad de mexico en el cavildo de ocho de julio de mill y seyscientos y cinco años se leyo esta peticion y vista mandaron que los señores obre-

ros mayores que fueron y son ynformen se a servido cada vno dellos en su tiempo.— *Simon guerra* escrivano.

Idem.

Abiendo visto el decreto visto por vuestra señoria en esta peticion sobre el aver servido el contenido en ella el oficio de mayordomo de sissa digo que los años de seyscientos y dos y seyscientos y tres que yo fui obrero mayor de la dicha sissa sirvio el dicho oficio de mayordomo juntamente con migo aciendolo muy puntualmente y asi justamente se servira vuestra señoria de mandar se le pague su salario.

Idem.

En san agustin honce de setiembre de mill y seyscientos y cinco años.— *don francisco de torres santaren.*

Del tiempo que yo e servido a vuestra señoria del oficio de obrero mayor de sissa me costa que sirvio pedro davila padilla el oficio de mayordomo de la dicha sissa el año passado de seyscientos y quatro y asi lo certifico.

En mexico quince de setiembre de mill y seyscientos y cinco años.— *luyz maldonado.*

Idem.

En la ciudad de mexico a treinta dias del mes de abril de mill y seyscientos y dos años ante el doctor monforte corregidor desta ciudad se leyo esta peticion.

Pedro davila padilla mayordomo de esta ciudad de las rrentas de la sissa digo que yo tengo dada peticion en el cavildo desta ciudad pidiendo se me mande pagar mi salario de tal mayordomo que e servido el dicho oficio el año passado de mill y seyscientos y un años la qual no se a proveydo y para lo que yo pretendo y es costumbre pedirse para mandarme pagar ay nesidad de quel obrero mayor que fue el dicho año certifique aver servido el dicho oficio atento a lo qual.

A vuestra señoría suplico mande que un escrivano rreal con este mi pedimiento rresiva la dicha declaracion que en este caso hiziere el rregidor alonso de valdes obrero mayor que fue el dicho año de seyscientos y uno para presentarlo en el dicho cavildo atento que dizen sale mañana desta ciudad para los rreynos de castilla y pido justicia.—*Pedro davila padilla.*

El corregidor mando quel dicho alonso de valdes haga la dicha declaracion ante cualquier escrivano rreal.—*Juan perez de rrivera* escrivano publico.

Pedro davila padilla mayordomo de la rrenta de la sissa del vino sirvio como tal mayordomo todo el año pasado de seyscientos y uno y asi lo certifico en Dios y en conciencia ffecho a treynta de abril de mill y seyscientos y dos años.—*alonso de valdes.*

Botos en esta rrazon de pedro davila.

E visto por la ciudad se boto en la dicha rrazon lo siguiente.

El señor alguacil mayor dixo que por quanto de los dichos paresseres costa aver servido el dicho pedro davila padilla el oficio de mayordomo de la sissa y averlo ussado con legalidad es su pareser que en la quenta que el suso dicho esta dando de su administracion se le rreciva en quenta los salarios del dicho tiempo y para ello se le de libranza y del almacen.

El señor don francisco de trejo carvajal dixo que conprovando el dicho pedro davila padilla la firma del rregidor alonso de valdes en que dize sirvio el dicho año de seyscientos y uno se le libre el salario y asi mismo se le libren los años rrestantes conforme a los pareseres que trae y este es su pareser.

El señor pedro nuñez de prado dixo que conprovando la firma del rregidor

alonso de valdez se le pasen en quenta los años que parese aver servido el dicho pedro davila padilla en la que va dando y para ello se le de libranza con esta calidad.

El señor francisco escudero de figueroa dixo que dize lo mesmo quel señor don francisco de trejo en su boto.

El señor don francisco de solis dixo el boto del señor pedro nuñez de prado y dize lo mesmo.

El señor correo mayor el boto del señor pedro nuñez de prado y dize lo mesmo que el.

El señor corregidor mando se guarde lo botado por la mayor parte y que el presente escrivano rresiva los testimonys quel dicho pedro davila trajere para ello.

El señor correo mayor se guardo lo botado por la mayor parte y que el presente escrivano rresiva los testimonys quel dicho pedro davila trajere para ello.

Este dia se vido el pedimiyento de juan de galarza portero de maza en que pide su salario del segundo tercio y el pareser del señor don francisco de trejo en que dice a servido.

E visto por la ciudad mando que se le libre conforme al dicho pareser.

Entraron los señores contador diego de ochandiano y thesorero diego de paredes.

Este dia acordo la ciudad que atento quel balcon esta acavado que se a de poner en la sala del cavildo y los señores contador y thesorero se trayga y ponga luego.

Que balcon es ta acavado y juan de torres persona en.

Acordo la ciudad que juan de torres montenegro mayordomo de la sissa persona en cuyo poder va entrando y a de entrar el dinero estas fiestas rreales cumpla y pague lo que los señores

contador y thesorero libren para ponello como comisarios nonbrados por esta ciudad eceto el señor pedro nuñez de prado que dixo que no se allo a esto asi no dize nada en ello.

*Don Fernando de Oñate.—Pedro Nuñez de Prado.—Don Francisco de Solis y Barraza.—Ante mi Simon Guerra* escrivano.

Entro juan de arguello portero y certifico aver llamado a cavildo con el billete que se le dio con el qual llamo tambien para oy dicho dia y el billete es el siguiente.

Vuestra señoría se junte a cavildo viernes diez y ocho de noviembre a las ocho oras de la mañana para ver el pedimiyento de doña juana de peralta viuda de guillen brondate sobre los pesos de oro que dejo el dicho guillen brondate que se diecen a francisco ydalgo y esta ciudad los embargo y ver la espera que pide y el pareser de los letrados y todos los demas papeles y rresolber sobre todo lo que conbenga y se ara con los que binyeren y parara entero perjuycio a todos.—*Don Fernando de oñate.*

Este dia los señores don francisco de trejo y don francisco de solis traxeron al cavildo un parecer del doctor carvajal en rrazon de lo pedido por doña juana de peralta biuda de guillen brondate sobre que se le espere por los tres mill y quinientos pesos conforme a la comicion del cavildo passado quel dicho pareser es del tenor siguiente.

Parecer del doctor carvajal en rrazon de lo de doña juana de peralta sobre la deuda de guillen brondate.

He visto el processo de execucion que por parte de vuestra señoría se sigue contra bienes del rregidor guillen brondate difunto y la peticion que agora a dado doña juana de villegas y peralta su mujer ofreciendo pagara a plazos y atento a quel diaero que vuestra señoría tiene es sola una accion del testamento del dicho guillen brondate en que mando pagar a francisco ydalgo los tres mill y quatrocientos pesos que vuestra señoría pretende cobrar y el dinero de la dote de la dicha doña juana es anterior y priviliado y que seria menester buscar vienes y ynbentarios y otras cossas que por parte de vuestra señoría no se podia hacer sin mucha dificultad y rriesgo de no hallar de quien cobrar.

*En la ciudad de mexico*  
tunes por la mañana veynte y uno de  
noviembre de mill y seyscientos

y cinco años.

Se juntaron a cavildo don fernando de oñate corregidor desta ciudad don francisco de trejo francisco escudero de figueroa don francisco de solis y barraza alonso dias de la barrera correo mayor rregidores.